



**UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE AUDITORÍA Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

**FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS, ANÁLISIS COMPARATIVO ANTES Y DESPUÉS  
DE LA INCORPORACIÓN DE LA LEY 20.190.**

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO AUDITOR Y AL  
GRADO DE LICENCIADO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y  
CONTROL DE GESTIÓN

Tesista: Alicia Tapia Torrejón  
Profesor Guía: Luis Ponce C.



*Esto representa el final de una de las etapas más importantes en mi vida y el inicio de otra que será aun más enriquecedora, por lo que quiero agradecer a todas aquellas personas que sin esperar nada a cambio compartieron conversaciones, conocimientos y diversión. A todos aquellos que durante esta etapa me han ayudado y apoyado convirtiendo este sueño realidad.*

# ÍNDICE

RESUMEN .....	7
MARCO TEÓRICO.....	8
PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA.....	8
QUÉ ES Y CÓMO OPERA UN FONDO DE INVERSIÓN .....	12
DIFERENCIA ENTRE FONDO DE INVERSIÓN Y FONDO MUTUO .....	13
CLASIFICACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN.....	14
RAZONES PARA INVERTIR EN UN FONDO DE INVERSIÓN.....	16
DIFERENCIA ENTRE UN FONDO DE INVERSIÓN Y UN FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO .....	17
RIESGOS DE LOS FONDOS INVERSIÓN .....	19
FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS .....	19
LOS FIP EN EL MERCADO DE CAPITALES .....	20
CARACTERÍSTICAS DE LOS FIP .....	21
OTRAS CARACTERÍSTICAS .....	22
CALIDAD DEL APORTANTE .....	24
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	25
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN .....	26
OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN .....	26
OBJETIVO GENERAL.....	26
OBJETIVO ESPECÍFICO .....	26
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	27
TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	27
ETAPAS DE METODOLOGÍA.....	27
ETAPA 1: RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.....	27
ETAPA 2: SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA .....	27
ETAPA 3: APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE RECOGIDA DE DATOS.....	28
ETAPA 4: DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	29
ETAPA 5: CONCLUSIÓN.....	29

ETAPA 6: INFORME FINAL .....	29
ESQUEMA DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS.....	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN .....	31
FUENTE DE INGRESOS DE LOS FIP .....	32
IMPUESTOS DE FIP .....	33
PRIMERA CATEGORÍA .....	33
CRÉDITO POR EL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA.....	34
IMPUESTO ÚNICO DEL ART.21 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA.....	34
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).....	35
PATENTES MUNICIPALES .....	36
PARTÍCIPES DEL FIP .....	36
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: .....	36
PERSONAS NATURALES .....	36
PERSONAS JURÍDICAS.....	37
DEVOLUCIÓN DE CAPITAL.....	38
ENAJENACIÓN DE CUOTAS DEL FONDO.....	38
COSTO TRIBUTARIO.....	38
MAYOR VALOR.....	39
TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL RESCATE DE LAS CUOTAS .....	40
OBLIGACIONES DE LOS FIP .....	40
CUADRO COMPARATIVO N°3. ....	41
ANTES Y DESPUÉS DE LA LEY 20.190 .....	41
VIGENCIA DE LA LEY 20.190 .....	47
CASOS PRÁCTICOS .....	48
CASO PRÁCTICO N° 1 .....	48
CASO PRÁCTICO N° 2.....	49
CASO PRÁCTICO N° 3.....	51
CASO PRÁCTICO N° 4.....	52
NORMATIVA.....	57
LEYES.....	57
CIRCULARES.....	59
OFICIOS .....	60

RESOLUCIONES .....	62
CONCLUSIONES .....	63
BIBLIOGRAFÍA .....	67

## RESUMEN

Los fondos de inversión privados, en adelante FIP, son una herramienta de inversión que permite la planificación tributaria al diferir el pago de los impuestos hasta el momento de la liquidación de éstos. Lo anterior genera una gran importancia al momento de proyectar los flujos de retorno de efectivo esperados por una sociedad.

El año 2007 se produjo una importante modificación al tratamiento y normativa de los Fondos de Inversión Privados mediante la ley 20.190 del 05-06-2007 (Ley de Mercado de Capitales II). Es por lo anterior que el presente trabajo tiene por objetivo el analizar los cambios incorporados por la ley de mercado de capitales a dichos fondos, a través de una propuesta metodológica de tipo descriptivo basado en el análisis de la información pública disponible. Además de lo anterior, se analizan las contingencias tributarias aplicables a los FIP, y su tributación, tanto para efectos del Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y las patentes municipales

Mediante esta investigación se pretende identificar, describir y comparar las modificaciones incorporadas por la ley 20.190 para los FIP.

# MARCO TEÓRICO

## ANTECEDENTES GENERALES

### PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

La planificación tributaria es *“un proceso, constituido por una serie de actos o actuaciones lícitas del contribuyente, cuya finalidad es invertir eficientemente los recursos destinados por éste al negocio de que se trata y con la menor carga impositiva que sea legalmente admisible, dentro de las opciones que el ordenamiento jurídico contempla.”*<sup>1</sup> La finalidad de la planificación tributaria no es tan solo minimizar la carga impositiva, sino también organizar y tener pleno conocimiento de las fechas y monto del pago de los impuestos, de acuerdo a las posibilidades o situaciones de los contribuyentes.

Una de las principales características que posee la planificación tributaria es que está íntimamente relacionada con el principio de legalidad tributaria, es decir, tiene una interpretación literal o fiel de la ley, por lo que no existe abuso de normas jurídicas y el hecho gravado puede o no acontecer.

Conjuntamente con la planificación tributaria existen 2 escenarios dentro del marco tributario, las cuales son la elusión y la evasión. Al contrario de la planificación, la elusión, busca por medios lícitos no realizar el hecho gravado, por lo que ésta no implica un desembolso de impuestos por parte de la entidad. Por último la evasión corresponde a un hecho gravado, en el cual el contribuyente busca ocultar la obligación de impuesto, es decir, no cumplir con las leyes.

La Planificación Tributaria también es actuar conforme a lo que la ley establece para alcanzar una ventaja del propio ordenamiento jurídico, el cual se confunde con el concepto que conocemos de Elusión Tributaria, que de acuerdo con la definición de la Real Academia de la Lengua Española es *“La acción de evitar con astucia una dificultad o una obligación”*<sup>2</sup>, y que en este caso sería la obligación de impuestos. Un concepto generalmente admitido por la doctrina entiende por elusión... *“aquel medio jurídico de*

---

<sup>1</sup> Norberto, Rivas Coronado; Samuel, Vergara Hernández (2000), *Planificación Tributaria: Conceptos, teoría y factores a considerar* (1 edición), Santiago de Chile: Magril, p. 9.

<sup>2</sup> Real Academia de la Lengua Española. World Wide Web: <http://www.rae.es>

*resistencia frente al impuesto, en cuya virtud un sujeto pasivo pretende evitar la generación de un hecho gravado impidiendo el nacimiento del impuesto.*<sup>3</sup>

Todas las definiciones antes relatadas son contrarrestadas cuando nos referimos a la evasión, ya que ésta supone, principalmente, el transgredir leyes tributarias. En esta situación no se impide el nacimiento de la obligación tributaria, por el contrario, ésta nace y el contribuyente mediante dolo emplea los medios necesarios para ocultar la obligación impositiva o su verdadero monto. La evasión conlleva además fraude a la ley, simulación y abuso del derecho, y supone la realización del hecho gravado a diferencia de la elusión. Para Armando Giorgetti "*La evasión tributaria, es cualquier hecho comisivo u omisivo, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, en cualquier forma, resulte sustraída total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley*".<sup>4</sup>

Conforme a lo anteriormente expresado, se puede decir que la herramienta de planificación tributaria utilizada a través de la creación de un FIP, se encuentra dentro de la definición señalada, ya que es creada por la Ley N° 19.705 de 2000 que incorpora los FIP a la ley precedente, la Ley N° 18.815 de 1989 que regula a los fondos de inversión y las Leyes N° 18.045 y N° 20.190 que regulan el mercado de capitales relacionados principalmente con las acciones.

Además se ampara bajo la jurisprudencia del Servicio de Impuestos Internos (SII), el cual, dentro de sus funciones principales, está encargado de interpretar las normativas tributarias a través de su director, emitiendo para tal efecto, circulares, resoluciones y oficios. Éstos últimos están destinados a responder a los contribuyentes inquietudes a temas específicos como lo es, en este caso, los Fondos de Inversión Privados. Sobre este punto de la planificación los FIP también se resguardan con el cumplimiento de la principal normativa tributaria, es decir, con el DL N° 824 Ley de Impuesto a la Renta, DL N° 830 sobre Código Tributaria y DL N° 825 Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. El mercado de valores en Chile está compuesto por la demanda de valores, la oferta de valores y los intermediarios.

---

<sup>3</sup> Norberto, Rivas Coronado; Samuel, Vergara Hernández (2000), *Planificación Tributaria: Conceptos, teoría y factores a considerar* (1 edición), Santiago de Chile: Magril, p. 10.

<sup>4</sup> Armando Giorgetti, p. 107, (citado en la obra de Alejandra Sandoval, *La evasión fiscal y sus efectos*, p. 76) [http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/010926133228-3\\_2\\_.html](http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/010926133228-3_2_.html)

El objeto o producto transado son los valores que corresponden a cualquier título transferible, incluyendo las acciones, los bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio, etc.

La demanda de Valores comprende los inversionistas nacionales y extranjeros, dentro de los inversionistas nacionales se pueden encontrar de dos tipos: institucionales y privados. La Ley de Mercado de Valores señala como inversionistas institucionales a:

- Los bancos,
- Sociedades financieras,
- Compañías de seguros,
- Administradoras de fondos autorizados por ley. Entre las que se encuentran:
  - Los fondos de pensiones
  - Los fondos mutuos, que son un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública.
  - Y los fondos de inversión, los cuales son un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores y bienes que la ley permita.

La oferta de valores está compuesta por los emisores de valores. Los principales emisores de valores son las sociedades anónimas abiertas, los bancos e instituciones financieras y el Estado a través del Banco Central, la Tesorería y el Instituto de Normalización Previsional (INP).

Los intermediarios financieros o de valores están compuestos por los corredores de bolsa, los agentes de bolsa, los bancos e instituciones financieras y las bolsas de valores.

Se puede concluir que nuestro mercado se compone de diferentes instrumentos que utilizamos para poder invertir. Estos fondos de inversión se caracterizan por una menor volatilidad y menor riesgo de invertir directamente en bolsa. Además es muy importante que la transparencia y credibilidad sean los pilares fundamentales en las inversiones para que nuestro país siga en crecimiento con su gente y el extranjero.

La Asociación Chilena de Administradoras de Fondos de Inversión A.G. (ACAFI) es una sociedad gremial que reúne a casi la totalidad de la industria de administradores de Fondos en Chile. Fue creada en 2003, adquiriendo en 2005 personalidad jurídica define a los Fondos de Inversión como “patrimonios integrados por aportes de personas naturales y jurídicas -denominadas partícipes- para su inversión en los valores y bienes que la ley autoriza. Su patrimonio se conforma por aportes expresados en cuotas no rescatables hasta la liquidación del fondo y esas cuotas constituyen valores de oferta privada o pública que se registran en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS)”

Sus principales objetivos son representar de manera oportuna y adecuada los intereses de sus empresas socias, además de desplegar esfuerzos e iniciativas conducentes a la modernización del mercado de capitales en Chile.

Con ello ACAFI busca contribuir al perfeccionamiento y desarrollo de la industria de administración de fondos de inversión, favoreciendo su inserción en el sistema internacional, ayudando a elevar el dinamismo de la economía y facilitando la inversión en sectores clave, tales como exportaciones, construcción, servicios, y empresas medianas en general.

La Asociación Chilena de Administradoras de Fondos de Inversión representa a la totalidad de las administradoras de fondos de inversión que operan en el país. Actualmente el gremio cuenta con 22 empresas socias, entre las cuales se encuentran filiales de bancos o de instituciones financieras.

Como asociación gremial y referente de la industria de fondos de inversión, ACAFI ha sido el interlocutor del Gobierno y de los Parlamentarios para iniciativas tan relevantes como la Reforma Previsional y el Mercado de capitales II (MKII).

## **QUE ES Y CÓMO OPERA UN FONDO DE INVERSIÓN**

Los fondos de inversión son patrimonios integrados por aportes de personas naturales y jurídicas -denominadas partícipes- para su inversión en los valores y bienes que la ley autoriza.

Su patrimonio se conforma por aportes expresados en cuotas no rescatables hasta la liquidación del fondo y esas cuotas constituyen valores de oferta privada o pública que se registran en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

Al igual que un fondo mutuo, los fondos de inversión, son una alternativa de inversión que reúne patrimonios de distintas personas, naturales o jurídicas, para invertirlos en valores de oferta pública nacional e internacional. La diferencia es que el Fondo de Inversión cuenta con un plazo de inversión determinado y el número de cuotas es limitado.

Los Fondos de Inversión invierten en un portafolio diversificado de distintos instrumentos. Los instrumentos en que puede invertir varían según el fondo y los define su Política de Inversión, que se encuentra en el Reglamento Interno del fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los fondos de inversión públicos deben ser administrados por una sociedad administradora especial de giro exclusivo, fiscalizada por la SVS. Estos instrumentos financieros se dividen en 3 grandes categorías: mobiliarios, inmobiliarios y de capital privado.

Cada fondo tiene una serie de aportantes que pueden ser desde instituciones financieras, fondos de pensiones o personas naturales de alto patrimonio.

Su operación se encuentra regulada en la Ley 18.815 de 1989 sobre Fondos de Inversión; en el reglamento de la Ley 18.815 contenido en el DS N° 864 de Hacienda de 1989, por el respectivo reglamento interno de cada fondo y en la normativa administrativa emitida por la Superintendencia

## DIFERENCIA ENTRE FONDO DE INVERSIÓN Y FONDO MUTUO

Dentro de las diferencias más relevantes en el caso de ambos instrumentos financieros, se encuentra la rescatabilidad de las cuotas. En el caso de los fondos de inversión, los aportes son expresados en cuotas no rescatables en cualquier momento pero sí a la liquidación del fondo. En el caso de los fondos mutuos las cuotas son rescatables en un plazo breve.

A su vez, los primeros pueden invertir en valores en general, como por ejemplo acciones o sociedades anónimas cerradas, en cambio los fondos mutuos sólo pueden hacerlo en valores de oferta pública.

### CUADRO COMPARATIVO N°1 <sup>5</sup>.

Fondos de Inversión	Fondos Mutuos
Fondos de Inversión pueden invertir en valores en general (Ej.: acciones de SA cerradas)	Fondos Mutuos en valores de oferta pública
Fondos de Inversión los aportes son expresados en cuotas no rescatables	Fondos Mutuos los aportes son expresados en cuotas rescatables
Fondos de Inversión, los partícipes se reúnen en asambleas ordinarias y extraordinarias. Ej: Acordar la disolución anticipada del fondo	FM aportantes no tienen posibilidad de participar en la administración del fondo
Comité de Vigilancia	FM no tienen Comité de Vigilancia
FI pueden concurrir a la constitución de sociedades	FM no pueden concurrir a la constitución de sociedades
Distribución anual de dividendos de a lo menos un 30% de los beneficios	FM no distribuyen dividendos

<sup>5</sup> Presentación SVS Alberto Etchegaray Superintendente de Valores y Seguros, Seminario Corfo 2006

## CLASIFICACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Se puede clasificar los fondos de inversión según sus estructuras o sus composiciones:

Según sus estructuras encontramos dos tipos de fondos de inversión que son:

(1) Los Fondos de Inversión Abiertos; son los fondos los más comunes, y suelen denominarse fondos mutuos. En este tipo de fondos, no hay límite de emisión de participaciones.

Las participaciones deben ser recompradas por el fondo en caso de que no puedan venderse en el Mercado Secundario si los inversores quieren salir de aquél. Las sociedades administradoras de los fondos pueden establecer políticas de recompra a los inversores que deseen salir; también pueden establecer los precios de compra de la participación.

(2) Los Fondos de Inversión Cerrados; en este tipo de fondos, se emite una cantidad limitada de patrimonio en forma de participaciones. La emisión se coloca en el Mercado, y una vez que ha sido vendida en su totalidad, los fondos sólo podrán hacerlos si compra la participación de otro que quiera salir de él en el Mercado secundario. Las emisiones deben expresar cantidades máximas de emisión. También pueden realizarse ampliaciones en caso de necesidad en el futuro. Además, este tipo de fondos debe cotizar en bolsa, para poder vender las participaciones en el Mercado Secundario.

Según sus composiciones, podemos clasificar los fondos en tres categorías:

(1) Los Fondos de Inversión de Deuda; son los fondos que invierten en deuda, tanto privada como gubernamental.

(2) Los Fondos de Inversión de Renta Variable; son los fondos en los cuales se invierte en mercados especulativos, tales como compra venta de acciones en bolsa de valores,

metales, materias primas, etc. Estos fondos normalmente tienen mejor rendimiento que los fondos de deuda, pero el riesgo en estos fondos es mayor.

(3) Los Fondos de Inversión de Cobertura; son los fondos que invierten en moneda extranjera<sup>6</sup>.

A diciembre de 2008, los fondos mobiliarios representan el 57% del patrimonio total administrado por la industria. El objetivo de estos fondos es realizar inversiones de carácter puramente financiero. Sus recursos son invertidos principalmente en títulos del Banco Central y Tesorería, acciones, letras de crédito, bonos, depósitos a plazo, entre otros.

En el caso de los fondos inmobiliarios, éstos representan el 27% del patrimonio administrado por estas empresas. Este tipo de fondo invierte generalmente en bienes raíces urbanos, mutuos hipotecarios endosables y acciones de sociedades anónimas inmobiliarias.

También están los fondos de capital privado cuyo tamaño es aún insuficiente con respecto al tamaño de la economía y que representan el 5% de los montos administrados por la industria de los fondos públicos. El objetivo de los fondos de capital privado es tomar participaciones accionarias en empresas cerradas pequeñas o medianas para financiar su crecimiento. Los fondos de capital privado, dependiendo de sus políticas de inversión respectivas, pueden acompañar empresas desde su creación (capital semilla y capital de riesgo) o empresas ya lanzadas (capital de desarrollo) e incluso comprar la totalidad de empresas consolidadas (fondos de buyout).

---

<sup>6</sup> Página web visitada el 20/07/2010 <http://www.xn--inversin-13a.ws/inversion.html>

## RAZONES PARA INVERTIR EN UN FONDO DE INVERSIÓN

Una de las razones básicas para invertir en este tipo de instrumentos es obtener una renta por un periodo de tiempo determinado. Esta renta proviene de las variaciones de precios o de los dividendos. La utilidad que proviene de las variaciones de precios recibe el nombre de ganancia de capital. Los dividendos también inciden en la rentabilidad, ya que estos corresponden a distribuciones periódicas que efectúan las administradoras de la utilidad por el fondo de un ejercicio determinado.

La posibilidad de obtener una participación mayoritaria del fondo a través de la compra de paquetes importantes de cuotas de fondos de inversión en el mercado. Este motivo, de carácter más permanente que el anterior, permite incidir de manera significativa en las políticas más importantes del fondo: las referidas a la inversión de los recursos, el financiamiento y la repartición de dividendos.

Entre los derechos que se adquieren al comprar estas cuotas, está participar de las ganancias de los fondos a través de los dividendos, participar de las disminuciones voluntarias del patrimonio del fondo correspondientes a aportes, participar en el patrimonio que resulta de la liquidación del fondo, derecho preferencial de suscripción, derecho a voz y voto y fiscalizar la labor de la administración a través del Comité de Vigilancia (que comprueba que la administración cumple con el reglamento interno del fondo mutuo)

Existen fondos a largo plazo pensados para conseguir buenos beneficios tras un periodo de tiempo que puede rondar los diez años.

Por otro lado, la inversión en fondos de inversión permite acceder a múltiples mercados que de otra manera no podrían estar al alcance del inversor, si se invirtiese de manera individual. Las ventajas de los fondos de inversión se pueden resumir en :

Diversificación y retorno: La inversión en un fondo de inversión permite a un inversionista privado o institucional diversificar su patrimonio al invertir en clases de activos alternativos que históricamente y a nivel mundial han entregado excelentes retornos.

Expertise: La inversión en un fondo de inversión permite entregar la administración de recursos a administradores experimentados en clases de activos específicos (mobiliarios, inmobiliarios, capital privado.)

## **DIFERENCIA ENTRE UN FONDO DE INVERSIÓN Y UN FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO**

Los fondos públicos son aquellos que pueden hacer oferta pública de sus valores, por ello son fiscalizados por la SVS y están sujetos a una serie de regulaciones (Ley 18.815) que tienen relación con la composición de su portafolio, límites u operaciones con partes relacionadas, entrega de información al público y gobierno corporativo, entre otras. Un fondo público debe ser administrado por una administradora de fondos (AFI o AGF) a su vez fiscalizada por la SVS.

Por otra parte, los fondos privados son aquellos que no hacen oferta pública de sus valores y no son fiscalizados por la SVS. Estos fondos se rigen principalmente por las cláusulas de sus reglamentos internos. La administración de esos fondos quedará sujeta a las normas de sociedades anónimas cerradas, por lo que ésta deberá señalar expresamente que se trata de administradoras de fondos no regulados ni fiscalizados.

Dentro de sus principales características que los diferencia de los Fondos de Inversión Privados se encuentran que transcurrido un año desde la aprobación del Fondo deben poseer un mínimo de 50 aportantes, la SVS deberá aprobar su reglamento interno, sus actividades están reguladas por el artículo 5° de la Ley N° 18.815 y además se regirán por las normas legales y reglamentos relacionados a las sociedades anónimas abiertas.

## CUADRO COMPARATIVO N°2

Fondos de Inversión	Fondos de Inversión Privados
Al primer año de iniciado el fondo, éste deberá contar con, a lo menos, 50 aportantes y ,	Al primer año de iniciado el fondo, éste deberá contar con, a lo más, 49 aportantes.
Se constituirá y transcurrido un año desde el inicio de las operaciones del fondo deberá contar con un patrimonio, a lo menos, a 10.000 UF. Aporte inicial debe ser en efectivo.	No existe restricción en este punto para el FIP. Aportes pueden ser en dinero en efectivo o valores y/o bienes.
Sus aportantes son personas naturales y jurídicas, considerando aportantes institucionales.	Sus aporte son personas o entidades, sin embargo dentro de sus aportantes, no puede existir un aportante institucional
Solo pueden efectuar disminuciones de capitales en forma voluntaria y parciales, respecto a las siguientes situaciones: a) Restituir a los aportantes disidentes en el valor de las respectivas cuotas. b) Restituir a los aportantes la % que les corresponda en la disminución de capital	Puede realizar disminuciones de capital, según sus estatutos y reglamento interno.
Regulada por la SVS, ya que se trata como una sociedad anónima abierta.	Regulada sólo por los reglamentos internos del FIP y por cláusulas exigidas por bancos.
Administrada por una sociedad anónima abierta cuyo objeto social sea la administración de Fondos de Inversión.	Administrada por una sociedad anónima cerrada que no tenga por objeto social la administración de Fondos de Inversión.

Sus aportantes se pueden acoger al artículo 57 bis de la LIR.	Sus aportantes no se pueden acoger al artículo 57 bis de la LIR
Pueden invertir en los valores establecidos en artículo 5° de la Ley 18.815	Pueden invertir en los valores establecidos en artículo 5° de la Ley 18.815 y además en derechos sociales y otros títulos representativos de deuda

## **RIESGOS DE LOS FONDOS INVERSIÓN**

Los fondos de inversión más riesgosos son los cuales que pueden tener un rendimiento mayor. Sin embargo, la mezcla adecuada de riesgo/rendimiento depende de cada inversionista, ya que está en función de muchas cosas, como la edad, el patrimonio, su estado civil, el estilo de vida y su aversión al riesgo, entre otras cosas.

## **FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS**

Lo más importante es tener un plan adecuado; cuando se hace el plan de inversión se debe determinar para qué se quiere el dinero, el objetivo del ahorro, los instrumentos, el riesgo y el rendimiento esperado de cada fondo. También es muy necesario revisar su calificación, la cual toma en cuenta principalmente dos aspectos: calidad crediticia y el riesgo de mercado.

Administración y calidad crediticia : Mide la capacidad de los emisores de pagar sus deudas y evalúa la calidad de los activos que conforman la cartera del fondo. Las calificaciones que se otorgan son las siguientes, de mayor a menor:

AAA -Sobresaliente  
AA -Alta  
A -Buena  
BBB -Aceptable  
BB -Baja  
B -Mínima

Riesgo de mercado: Mide el grado de sensibilidad del valor de las inversiones y de la cartera del fondo en su conjunto, ante los cambios en las variables económicas o factores de mercado, como variaciones en el tipo de cambio, tasas de interés, etc.

Se otorgan los siguientes valores, de menor a mayor riesgo de mercado:

1 - Extremadamente baja  
2 - Baja  
3 - Baja moderada  
4 - Moderada  
5 - Moderada alta  
6 - Alta  
7 - Muy alta

Por ejemplo, cuando se ve esta calificación: AAA/2, nos encontramos frente a un fondo con la más alta calidad crediticia y con una baja sensibilidad al riesgo de mercado.

Estos valores ayudan a evaluar y comparar las distintas opciones cuando se considera a los fondos para componer un portafolio.

## **LOS FIP EN EL MERCADO DE CAPITALS**

Los FIP se crearon con el propósito de ser mecanismos o herramientas para incentivar la inversión, los que deberían actuar como entes pasivos de inversión.

No obstante, muchos grupos económicos han utilizado los FIP como entidades productivas, especialmente en el desarrollo de la actividad inmobiliaria.

Otras de las materias importantes de la creación de los fondos corresponde a la diversificación y rentabilidad que éstos pueden acceder, es decir, al diversificar se reduce el riesgo y cuanto mayor sea el grado de diversificación menor será la fluctuación de la rentabilidad. A su vez, el elevado grado de profesionalismo que poseen los administradores de fondos les permite obtener condiciones especialmente favorables de contratación que apuntan a la maximización de beneficios.

Un Fondo de Inversión Privado no es más que la formación de un volumen de ahorro, que es gestionado por un grupo de profesionales especializados en la realización de inversiones en mercados financieros, en aras de obtener una mayor rentabilidad que la que obtendría cada uno de los partícipes por separado<sup>7</sup>.

La Ley N° 18.815 define a los Fondos de Inversión como un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores y bienes que esta Ley sobre Fondos de Inversión les permite, correspondiendo su administración a una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los aportantes. (Fuente Legal: Artículo 1° de la Ley N° 18.815, de fecha 29 de julio de 1989).

Por su parte, los FIP se crearon por la Ley N° 19.705, de fecha 20 de diciembre de 2000, que introdujo una serie de modificaciones a la Ley N° 18.815, incorporando el título VII, a través del cual se regularon estos fondos.

## **CARACTERÍSTICAS DE LOS FIP**

Principales Características de los FIP:<sup>8</sup>

- No están sujetos a la fiscalización de la SVS.
- Son auditados anualmente por auditores externos.
- El número máximo de aportantes no puede exceder de 49 y poseer un patrimonio mínimo de 10.000 UF en el plazo de un año.

---

<sup>7</sup> Boletín N° 18, Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, 2007.

<sup>8</sup> Artículo 41 y 42 de la Ley 18.815.

- Deben distribuir anualmente, a lo menos, el 30% de los beneficios netos obtenidos.
- No pueden hacer oferta pública de sus cuotas.
- No pueden realizar operaciones con otros fondos administrados por la misma administradora
- Los aportes quedan expresados en cuotas del fondo que representan una fracción del mismo.
- Pueden invertir en toda clase de valores, derechos sociales, títulos de crédito y efectos de comercio.

### **OTRAS CARACTERÍSTICAS**

1. No tienen calidad de contribuyente de primera categoría:

La característica de los FIP de no tener carácter de contribuyente, se desprende de la propia definición de los fondos de inversión dado por la ley, radica en que la naturaleza jurídica de los Fondos de Inversión Privados, es la de un patrimonio que no tiene personalidad jurídica propia y que por lo mismo no puede ser calificado de contribuyente. Esta situación fue ratificada por la interpretaciones emitidas por el Servicio de Impuestos Internos a través de los Oficios N° 4241 de 2003, donde establece que los fondos de inversión no serán considerados como una sociedad, ya que no cumple con los requisitos del inciso 5° del artículo 64 del Código Tributario.

Es decir, los FIP no se encuentran comprendidos en los dispuesto en este artículo, ya que el aporte debe tratarse de aportes en una sociedad preexistente o a una sociedad que se constituye con dicho aporte, supuesto básico que no se da en el caso planteado, ya que la constitución de éstos no configura un ente con la calidad jurídica de una sociedad, y como consecuencia, no detectan la naturaleza o calidad de una persona jurídica.

Así lo mencionan, también, los siguientes Oficios emitidos por el SII respecto a este tema. El Oficio 623 de 2004 y el Oficio 1.091 de 21 de 2005 menciona que *“Los Fondos de Inversiones no tienen la calidad de una persona jurídica, ni menos aún la de una persona natural, por tanto, no podrían ser considerados como contribuyentes*

*obligados a declarar su Renta Efectiva mediante un balance general determinado de acuerdo a Contabilidad Completa.*<sup>9</sup>.

Los Fondos de Inversión Privados, al no ser contribuyentes, no podrían estar gravados con el impuesto de primera categoría. En este sentido el Oficio N° 1836 de 2005 del SII expresa que aun cuando las rentas que perciba o devengue directamente el fondo correspondan a rentas afectas al impuesto de primera categoría, dicho gravamen no puede ser aplicado sobre tales utilidades, ni al momento de su percepción o devengamiento por parte del fondo propiamente tal. *De acuerdo a lo señalado, este patrimonio no tendría obligación de gravar con impuesto de primera categoría las rentas percibidas, sino hasta que éstas fueran declaradas por las participes del fondo, conforme a las reglas generales*<sup>10</sup>

2. Llevan contabilidad relativa, solo para efectos de controlar los créditos de sus participantes :

Aun cuando no cumplan con la calidad de contribuyente, deben cumplir con ciertas obligaciones accesorias, como inscripción en el RUT y declaración de iniciación de actividades, llevar el libro FUT, todo en forma independiente de los registros contables de la sociedad administradora y, eventualmente, actuar como agente retenedor.

Los aportes quedan expresados en cuotas de participación no rescatables.

4.- Es administrada por una sociedad anónima especial, cuyo objeto exclusivo no sea la administración de los referidos fondos (FIP).

5.- Carecen de personalidad jurídica.

6.- Gozan de autonomía patrimonial.

7.- Escasa regulación legal, solo a través del reglamento interno y ciertas cláusulas exigidas por los bancos en los reglamentos internos de los FIP para resguardar su interés.

---

<sup>9</sup> Oficio No. 1.091 de 21 de abril de 2005, Servicio de impuestos Internos, Chile.

<sup>10</sup> Oficio No. 1.836 de 16 de Junio de 2005, Servicio de impuestos Internos, Chile.

8.- Aportes de bienes debidamente valorados de común acuerdo con la sociedad administradora

### **CALIDAD DEL APORTANTE**

La calidad de aporte de cuotas se adquiere:

- Por la suscripción de cuotas, en el momento en que la sociedad recibe el aporte del inversionista, al contado, en efectivo o vale vista bancario. Igualmente la sociedad administradora podrá aceptar cheques en pago de la suscripción de cuotas, pero en tal caso la calidad de aportante se adquirirá cuando su valor sea percibido por la administradora del banco librado;
- Por adquisición de cuotas del fondo de inversión a un tercero que no sea la sociedad administradora;
- Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en co-dominio. .<sup>11</sup>

¿Cómo se acredita la calidad del aportante?

Los derechos de los aportantes constan en los títulos de cuotas. Estos títulos deben llevar los siguientes antecedentes:

- Nombre del dueño;
- Nombre del Fondo;
- Nombre y sello de la sociedad administradora;
- Fecha y número de la resolución de autorización de existencia de la sociedad administradora;
- Número total de las cuotas en las que se divide el patrimonio del fondo; y,
- Número de cuotas que el título representa

---

<sup>11</sup> Artículo 15 y siguientes del reglamento de la ley 18.815 (D.S. N° 864, de 1990)

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las entidades cada vez se encuentran más interesadas en la utilización eficiente de los beneficios tributarios y en la planificación de los tributos, por lo que se hace cada vez más común la utilización de herramientas que se no se encontraban masificadas. Un ejemplo de lo anterior son los Fondos de Inversión Privados (FIP), los cuales adquieren un mayor interés por los inversionistas al encontrarse no afectos al impuesto de Primera Categoría.

Esto sucede debido a la definición de la ley 18.815, la cual los clasifica como un patrimonio y no como contribuyente. Debido a esto no se encuentra dentro de requisitos definidos en el decreto ley 825.

Por este motivo, los FIP son una herramienta de planificación tributaria bastante atractivos para los aportantes.

La modificación incorporada por la Ley de Mercado de Capitales II<sup>12</sup> trae consigo bastantes cambios al tratamiento de estos fondos.

Es por esto que el presente proyecto tiene por objetivo comparar la tributación del FIP antes y después de las modificaciones de la ley 20.190 ejemplificando diferencias que se producen efecto de estos cambios al 31 de Diciembre de 2010

---

<sup>12</sup> Ley 20.190 de 05 de julio de 2007, Introduce Adecuaciones Tributarias e Institucionales para el Fomento de la Industrial de capital de Riesgo y Continúa el Proceso de Modernización del Mercado de Capitales, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

## **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

- 1.- ¿Cuáles son los cambios Inducidos por la ley 20.190 en los FIP?
- 2.- ¿A qué se deben estos cambios?
- 3.- ¿Cómo afectan estos cambios a los FIP?

## **OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Comparar la tributación de los fondos de inversión privados antes y después de la ley 20.190

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Investigar y describir los beneficios tributarios aplicables a los FIP, tanto para efectos del Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y las patentes municipales antes y después de la entrada en vigencia de la Ley 20.190.
2. Ejemplificar los beneficios tributarios que pueden obtener las entidades al crear un FIP en cuanto a los impuestos mencionados anteriormente.

# **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

## **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación desarrollado en este trabajo está basado en un diseño de metodología descriptiva.

## **ETAPAS DE METODOLOGÍA**

### **ETAPA 1 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN**

En la presente etapa, se recopilará información sobre el problema de investigación. Se revisarán los oficios y leyes concernientes y apuntes de charlas realizadas.

Se revisarán páginas web sobre los Fondos de Inversión Privados y sobre entrevistas y opiniones sobre los FIP y los efectos de la implementación de la ley 20190.

### **ETAPA 2: SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA**

La información recopilada se ordenará de la siguiente manera:

- a) Con los datos obtenidos en el punto anterior, se elabora un resumen que explica a los fondos de inversión como parte de la planificación tributaria.
- b) Describir los principales actores, las consideraciones generales y obligaciones de los partícipes que intervienen en la creación de los FIP.
- c) Revisión de los antecedentes recopilados.
- d) Análisis detallado de las leyes y documentos legales mediante lectura analítica y comprensiva, que permita conocer los actores y procesos principales de los FIP.

- e) Confección de un cuadro esquemático de los FIP, que permita explicar el funcionamiento de éstos y las diferencias entre un FIP y un Fondo de Inversión.

### **ETAPA 3: APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE RECOGIDA DE DATOS.**

El resultado esperado en la etapa es el adquirir conocimiento sobre las actividades que puede realizar un FIP, para poder contrastarlas con las modificaciones incorporadas por la ley 20.190.

Se identificarán los tipos de inversión vigentes que pueden desarrollar los FIP y las modificaciones realizadas a éstas por la Ley N° 20.190

Se revisarán artefactos como:

- Documentos emitidos por el SII
  - Documentos sobre la forma en la que se han utilizado hasta el momento los FIP y los beneficios tributarios de éstos.
  - Entrevistas y opiniones entregadas por expertos en el tema.
- a) Confeccionar un cuadro comparativo con las principales modificaciones.
- b) Recopilar antecedentes respecto a la tributación de cada uno de los actores que intervienen en los FIP.
- c) Elaborar un análisis detallado que explique la tributación de cada uno de los impuestos y de los beneficios que éstos entregan a los FIP.
- d) Desarrollar casos prácticos, donde se ejemplifiquen los beneficios de la tributación de un FIP.
- e) Identificar y explicar las nuevas disposiciones efectuadas por la Ley N° 20.190 y las ventajas y desventajas que trajo a los FIP.
- f) Ejemplificar los beneficios tributarios en cuanto al diferimiento los impuestos.

#### **ETAPA 4: DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Se analizarán los datos obtenidos de la investigación, con el fin de obtener las diferencias que provoca la implementación de la ley de MKIII a los Fondos de Inversión Privados.

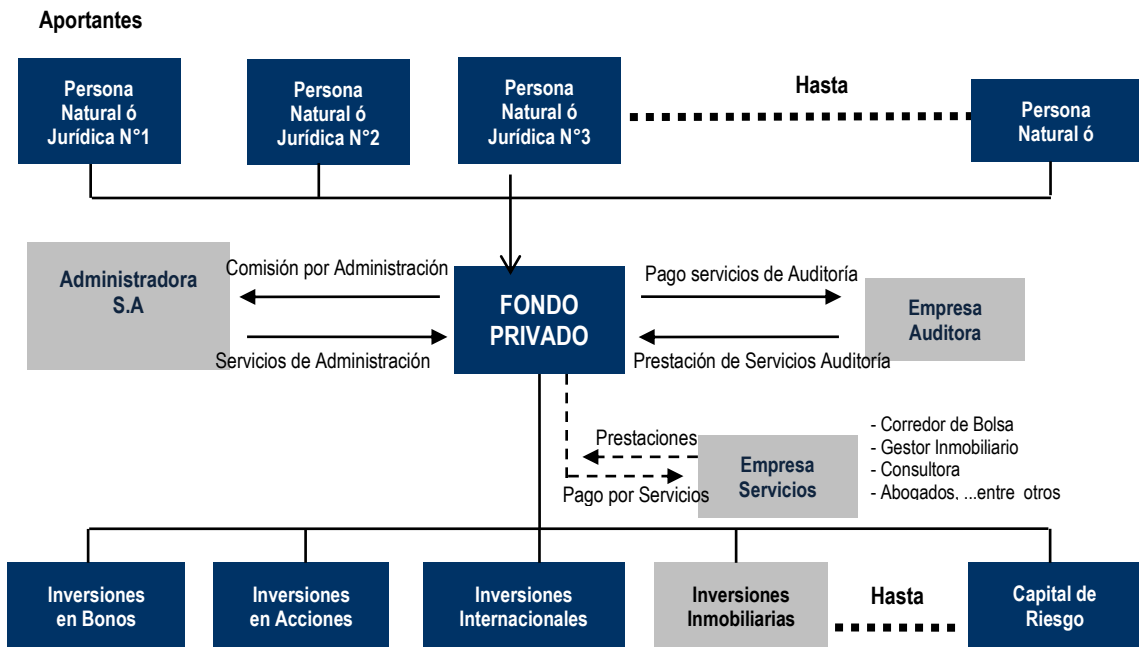
#### **ETAPA 5: CONCLUSIÓN**

Una vez comparados los resultados de la investigación con la teoría que sustenta la misma, se procederá a elaborar la conclusión de la investigación

#### **ETAPA 6: INFORME FINAL**

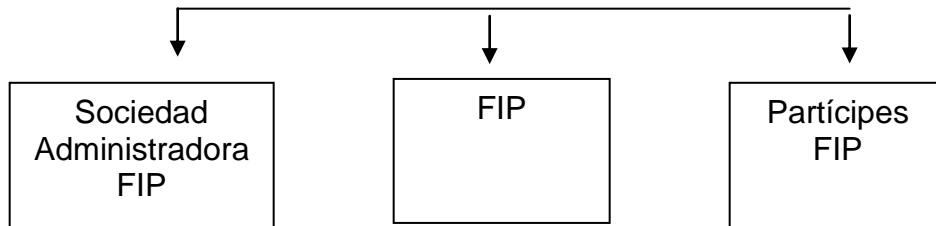
Una vez obtenidas las conclusiones se procederá a elaborar un informe definitivo, el cual incluirá todas las etapas anteriores y el proceso de elaboración y desarrollo de la investigación.

## ESQUEMA DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS



Con el objeto de identificar el impacto que se genera en el impuesto de primera categoría por la figura de los Fondos de Inversión Privados, es necesario analizar de forma separada los siguientes aspectos de tributación:

## EFFECTOS TRIBUTARIOS



### SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

Las administradoras tendrán como exclusivo objeto la administración de los fondos de inversión, la que ejercerán a nombre de éstos y por cuenta y riesgo de los aportantes, por lo cual podrá cobrar una comisión que se deducirá de dichos fondos y deberán incluir en su nombre la expresión “Administradora de Fondos de Inversión”. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.815, la administración de los Fondos de Inversión Privados puede ser ejercida por:

- a. Por sociedades anónimas abiertas, cuyo objetivo sea la administración;
- b. Por sociedades anónimas cerradas, cuya única restricción será que no pueden utilizar en cualquier tipo de publicidad o información que emita, la expresión “administradora de fondos de inversión” y además deberá señalar que se trata de la administración de fondos no regulados y no fiscalizados.

Para obtener la aprobación de existencia, las administradoras deberán comprobar ante la Superintendencia de Valores y Seguros un capital pagado en dinero efectivo, no inferior a 10.000 UF, y mediante escritura pública se establecerá el reglamento interno de los fondos que la sociedad administre, los textos tipos de los contratos que deberá suscribir con los aportantes y los facsímiles de los títulos de cuotas del o de los fondos

La administradora deberá presentar ante el SII, en los plazos y fechas que el Servicio determine, la siguiente información:

- a) Identificación Completa de los participantes del Fondo;
- b) Montos de los Aportes;
- c) Fechas y montos de las distribuciones de beneficios.

Recordar que el cumplimiento de las obligaciones de los Fondos de Inversión Privados debe realizarlo la administradora correspondiente, por lo tanto, cuando se mencionen las obligaciones de los FIP, se entenderá también obligación de la administradora.

- Ingresos Brutos: La sociedad anónima especial administradora percibe por la gestión de administrar el fondo una comisión, la cual es fijada en el respectivo reglamento interno del fondo, que en la práctica, por lo general, son 10UF mensuales.
- Impuesto de Primera categoría: La comisión que percibe del fondo, junto con sus demás ingresos del artículo 29 de la Ley de Impuesto a la Renta, formarán parte de la base imponible del impuesto de primera categoría con tasa del 17%.
- Impuesto Único del Artículo 21: Sobre las partidas que califiquen como gastos rechazados no fiscales.
- IVA: La comisión que paga FIP paga por la administración se encuentra gravada con IVA, según el artículo N° 2 y N° 8 del DL 825, y en la medida que realice otras actividades estarán gravadas con este impuesto.

## **FUENTE DE INGRESOS DE LOS FIP**

Los Fondos de Inversión Privados obtendrán ingresos principalmente de las siguientes operaciones:

- Dividendos o retiros percibidos de sociedades Chilenas

- Dividendos o retiros de sociedades extranjeras
- Enajenación de acciones, derechos sociales (Modificación Ley N° 20.190 MKII), cuotas de otros fondos, cuotas de fondos mutuos, depósitos a plazo, entre otros.
- Intereses obtenidos por sus inversiones en instrumentos financieros.

## **IMPUESTOS DE FIP**

### **PRIMERA CATEGORÍA**

Los Fondos de Inversión Privados no son contribuyentes de Impuesto de Primera Categoría. En este sentido el Oficio 1836 del 2005 del SII expresa que aun cuando las rentas que perciba o devengue directamente el Fondo correspondan a rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría, dicho gravamen no puede ser aplicado sobre tales utilidades al momento de su percepción o devengamiento por parte del Fondo, sino hasta que éstas sean repartidas y/o distribuidas a los socios partícipes del fondo, o sea, impuestos finales (Global Complementario y/o Adicional)

Lo anterior se desprende de la propia definición de Fondos de Inversión dado por la ley, la cual señala que la naturaleza jurídica de los FIP, es la de un patrimonio que no tiene personalidad jurídica propia, y que por lo mismo no puede ser clasificado de contribuyente.

No obstante, deben cumplir con ciertas obligaciones accesorias, como la inscripción en el RUT y Declaración de Inicio de Actividades, llevar contabilidad completa, incluido el libro FUT, el cual el SII ha exigido a través de jurisprudencia administrativa solo para efectos de determinar si el reparto de beneficios netos que realice el fondo a sus aportantes, quienes se encuentran afectos al impuesto Global Complementario o Adicional, tienen o no derecho al crédito por los impuestos de primera categoría. Todo esto en forma independiente de los Registros contables de la Sociedad Administradora y, eventualmente, actuar como Agente Retenedor.

## **CRÉDITO POR EL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA**

Las utilidades generadas y las percibidas o devengadas por el fondo de inversión deberán ingresar al FUT del FIP separando aquellas que tienen derecho a crédito de primera categoría por el impuesto pagado de aquellas que ha generado el fondo (sin derecho a crédito)

La sociedad se encuentra obligada a determinar e identificar las utilidades que tiene derecho a crédito y cuáles no.

## **IMPUESTO ÚNICO DEL ART.21 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA**

Debido a que los FIP no determinan utilidad tributable, los gastos en que incurren solo tienen importancia para efectos de determinar las utilidades del fondo, mas no para efectos impositivos. Mediante la Ley 20.190 se incorporó el inciso 4° al artículo 32 de la Ley 18.815, el cual establece que para efectos del referido impuesto, los Fondos de Inversión Privados serán considerados como una sociedad anónima, y por consiguiente, los desembolsos que se enumeran en el artículo 21 quedarán sujetos a Impuesto Único con tasa del 35%.

Lo anterior comenzó a regir desde:

- El 05 de junio de 2007, para los FIP constituidos con posterioridad al 27 de noviembre de 2006 y;
- El 01 de enero de 2012, para los FIP constituidos con anterioridad al 27/Nov./2006

Los desembolsos y operaciones calificados como gasto rechazado son:

- a. Aquellos que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades e inversiones que la ley permite efectuar al fondo.

- b. Los préstamos que los fondos efectúen a sus aportantes, personas naturales o contribuyentes del impuesto adicional.
- c. La cesión del uso o goce, a cualquier título o sin título alguno, a uno o más aportantes, su cónyuge o hijos no emancipados legalmente de éstos, de los bienes del activo del fondo, y;
- d. La entrega de bienes del fondo en garantía de obligaciones, directas o indirectas, de los aportantes, personas naturales o contribuyentes, del impuesto adicional. El pago del impuesto será de responsabilidad de la sociedad administradora respectiva.

### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

El SII por medio de oficios<sup>13</sup> ha resuelto que los FIP sí se encuentran afectos a IVA, pero que será la sociedad administradora<sup>14</sup> la que revestirá la calidad de sujeto de IVA por cuenta o para el FIP. En consecuencia será esta sociedad la que debe efectuar la imputación de los créditos fiscales a los débitos fiscales que resulten exclusivamente relacionados con las operaciones gravadas con IVA que realice el respectivo FIP. En la medida que realice actividades afectas con IVA estarán gravadas con este impuesto, ej. Inversión activa en negocio inmobiliario.

Criterio debatible desde el punto de vista estrictamente jurídico, ya que cuando la Ley de IVA<sup>15</sup> define al vendedor o prestador de servicios como sujeto pasivo de derecho del IVA, incluye solo a las personas naturales y jurídicas, a las comunidades y a las sociedades de hecho, en circunstancias que los FIP no califican en ninguna de dichas categorías.

---

<sup>13</sup> Oficios N°s 5.008 y 5011 ambos del 29 de Dic de 2006

<sup>14</sup> Oficio N° 5.008/2006 del SII.

<sup>15</sup> Artículo 2 N° 3 Decreto Ley 825, de 1974

## **PATENTES MUNICIPALES**

Por no ser contribuyente de Impuesto a la Renta, el Fondo de Inversión no se encontraría afecto a la patente municipal, y en el evento que se estimara que está desarrollando una actividad lucrativa solo tendría que pagar una patente por doce meses igual a la unidad tributaria mensual, según lo dispone el inciso antepenúltimo del artículo 24 de la ley de rentas municipales.

No obstante, el SII mediante oficio N° 1.202 de 06 de junio de 2008, ha establecido que los FIP también son sujetos pasivos de dicho gravamen

## **PARTÍCIPES DEL FIP**

Los aportantes tributarán por los siguientes conceptos:

### **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:**

#### **PERSONAS NATURALES**

- Cuando se trate de Persona Natural con contabilidad completa (Empresario Unipersonal) las utilidades o beneficios deben pasar a formar parte del FUT de dicho inversionista, y deberán tributar con Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, en el ejercicio en que tales utilidades o beneficios sean retirados, con crédito por impuesto de primera categoría, en la medida que los ingresos provenientes desde el FIP hayan pagado el referido impuesto.
- Si se distribuye dividendo a Persona Natural sin contabilidad completa, el inversionista deberá incorporar dichas utilidades o beneficios en la base imponible del Impuesto Global Complementario o Adicional según corresponda, en el ejercicio en que se efectúe el reparto de tales beneficios o utilidades por parte del FIP, con crédito por impuesto de primera

categoría, en la medida que los ingresos provenientes desde el FIP hayan pagado el referido impuesto.

En ambas situaciones el impuesto Global Complementario se deducirá el crédito por concepto del impuesto de primera categoría solo por aquellas partes de las rentas que se distribuyan con cargo a utilidades que hayan pagado este impuesto en la empresa en la cual el Fondo haya invertido.

## **PERSONAS JURÍDICAS**

- Si el aportante es una Persona Jurídica con contabilidad completa, las utilidades o beneficios distribuidos por el FIP deben pasar a formar parte del FUT de dicho inversionista, y sus socios o accionistas deberán tributar con el Impuesto Global Complementario o Adicional según corresponda, en la oportunidad o en el ejercicio en que tales utilidades o beneficios sean retirados o distribuidos a sus socios o accionistas, con crédito por impuesto de primera categoría, en la medida que los ingresos provenientes desde el FIP hayan pagado el referido impuesto.
- Las Personas Jurídicas sin contabilidad completa deberán traspasar tales utilidades o beneficios a sus respectivos socios o accionistas, quienes, dependiendo de su calidad jurídica y forma de determinar su renta, deberán a su vez operar en la forma que corresponda.
- Las Personas Jurídicas extranjeras deben incorporar dichas utilidades o beneficios en la base imponible de su impuesto adicional, en el ejercicio en que se efectúe el reparto de tales beneficios o utilidades por parte del FIP, con crédito por impuesto de primera categoría, en la medida que los ingresos provenientes desde el FIP hayan pagado el referido impuesto.

## **DEVOLUCIÓN DE CAPITAL**

Para determinar la tributación que afecta a los aportantes por este concepto, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la letra c) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta, esto es, con el orden de prelación y modalidad regulada en la Circular 53 del año 1990.

Ahora bien, mediante Circular 41 del año 1989, el SII estableció que en concordancia con el artículo 32 de la Ley 18.815, el reparto de beneficios netos obtenidos por el Fondo de Inversión se considerarán como provenientes de acciones de sociedades anónimas abiertas.

En consecuencia, una devolución de capital deberá imputarse en primer término a las utilidades tributables existentes al 31 de diciembre del año anterior, y si éstas no existen o son insuficientes deberá imputarse la devolución de capital con cargo a las utilidades contables en exceso de las tributarias.

Una vez agotadas las utilidades tributarias y contables, la citada disminución de capital tendrá el tratamiento de ingreso no renta de conformidad con el artículo 17 N° 7 de la Ley de Impuesto a la Renta.

## **ENAJENACIÓN DE CUOTAS DEL FONDO**

### **COSTO TRIBUTARIO**

En el caso que los partícipes del fondo cedan sus cuotas de participación, el costo tributario que se deberá asignar a las cuotas tendrá el mismo tratamiento tributario que contempla la Ley de Impuesto a la Renta para las acciones de una sociedad anónima abierta.

Lo anterior quiere decir que en el caso que se trate de un contribuyente que tribute sobre su renta efectiva con contabilidad completa, el costo tributario será su

aporte corregido por la variación del IPC periódicamente hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la enajenación (corrección monetaria parcial); en cambio, en el caso que se trate de contribuyentes que no tributen en base a contabilidad completa, para determinar el costo de venta se debe corregir el valor del aporte por la variación del IPC entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día al mes anterior al de la enajenación.

## **MAYOR VALOR**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la ley 18.815, las cuotas de los fondos de inversión creados por dicha ley tendrán el mismo tratamiento tributario que se aplica para la enajenación de acciones de una sociedad anónima. Por consiguiente, se debe determinar la habitualidad de la enajenación de acciones (se habla de un régimen general y un régimen especial).

Por otra parte, dado que los fondos de inversión privados no tienen presencia bursátil, sus partícipes no se pueden acoger a los beneficios del artículo 18 ter de la Ley de Impuesto a la Renta.

En efecto, si el aportante es considerado como habitual en este tipo de operaciones, el mayor valor estará gravado con el impuesto de primera categoría y con el impuesto Global Complementario, es decir, con Régimen General, pero con crédito del impuesto de primera categoría.

Por el contrario, si el vendedor es clasificado como no habitual y siempre que entre la fecha de adquisición y enajenación de las cuotas haya transcurrido a lo menos un año, y que con el adquiriente no se configure la norma de relación prevista en el inciso cuarto del N° 8 del artículo 17 de la Ley de Renta, el mayor valor generado en su enajenación estará gravado con el impuesto de Primera Categoría en el carácter de único a la renta, esto es, sin pago de impuesto Global Complementario.

Si la venta se efectúa antes de transcurrido un año contado desde la fecha de adquisición de las cuotas, o si el comprador es una entidad relacionada directa o indirecta con el vendedor, la venta o enajenación siempre será clasificada como habitual y el mayor valor se gravará con régimen general, con créditos de primera categoría pagado.

### **TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL RESCATE DE LAS CUOTAS**

Cuando se liquiden las cuotas de participación del Fondos de Inversión Privado o los partícipes rescaten las cuotas, tampoco se aplicará la exención del impuesto relacionado con el 18 ter, por no cotizar en la bolsa ni tener presencia bursátil.

El mayor valor obtenido con ocasión del rescate, por contribuyentes no obligados a declarar sus rentas mediante contabilidad completa, estará exento de primera categoría, pero afectos a Global complementario, y el mayor valor obtenido se determinará deduciendo al valor de rescate de las cuotas, el valor de adquisición u original debidamente corregido de acuerdo a los estipulado por el artículo 41 de la Ley de Renta.

Por otra parte, en el caso que sean contribuyentes que declaren sus rentas efectivas mediante contabilidad completa, provenientes del rescate de cuotas de participación, se encontrará afecto al impuesto de Primera Categoría y Global Complementario. Dicho mayor valor se determinará deduciendo del valor de rescate, el valor libro que tengan éstos en los registros contables de la empresa, sin aplicar reajuste alguno a dicho valor.

### **OBLIGACIONES DE LOS FIP**

De acuerdo a las disposiciones del SII a través del oficio 5.011 del año 2006 los Fondos de Inversión se encuentran obligados a llevar ciertos deberes administrativos como es el obtener RUT, llevar contabilidad y mantener el registro Fondo de Utilidades Tributables.

### CUADRO COMPARATIVO N°3 ANTES Y DESPUÉS DE LA LEY 20.190

Cuadro Comparativo con los tipos de Inversiones antes y después de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.190 de la Reforma de Mercado de Capitales II<sup>16</sup>.

Tipos de Inversión que pueden realizar los FIP	
Vigente Ley N° 18.815 (1989 hasta 31.12.2011)	Con Modificaciones de la Ley N° 2.190 (a partir del 01.01.2012)
<p><b>Artículo 5.</b> La inversión de los fondos, sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, deberá efectuarse en:</p> <p>1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;</p> <p>2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;</p> <p>3) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;</p> <p>4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La inversión de los fondos, sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, deberá efectuarse en:</p> <p>1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;</p> <p>2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;</p> <p>3) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;</p> <p>4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo</p>

<sup>16</sup> Tesis Universidad de Talca, Nadia Carvallo, otoño 2010.

<p>y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;</p> <p>5) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;</p> <p>6) Cuotas de fondos mutuos;</p> <p>7) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia;</p> <p>8) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;</p> <p>9) Otros valores o instrumentos que autorice la Superintendencia;</p> <p><b>10) Inversiones en bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario.</b></p>	<p>y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;</p> <p>5) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;</p> <p>6) Cuotas de fondos mutuos;</p> <p>7) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia;</p> <p>8) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;</p> <p>9) Otros valores o instrumentos que autorice la Superintendencia;</p> <p><b>10) Derogado</b></p>
--	--

<p>11) Mutuos hipotecarios endosables del artículo 69 número 7, de la Ley General de Bancos, y del artículo 21 bis del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, u otros otorgados por entidades autorizadas por ley, pudiendo éstos otorgarse también con recursos del propio fondo;</p> <p>12) Acciones de sociedades anónimas inmobiliarias del artículo 45, letra h) del decreto ley N° 3.500, de 1980; y acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.</p> <p><b>13) Inversiones en cuotas o derechos en comunidades sobre bienes muebles e inmuebles, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse la indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del Código Civil.</b></p>	<p>11) Mutuos hipotecarios endosables del artículo 69 número 7, de la Ley General de Bancos, y del artículo 21 bis del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, u otros otorgados por entidades autorizadas por ley, pudiendo éstos otorgarse también con recursos del propio fondo;</p> <p>12) Acciones de sociedades anónimas inmobiliarias del artículo 45, letra h) del decreto ley N° 3.500, de 1980; y acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.</p> <p><b>13) Derogado</b></p>
---	---

<p>14) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos;</p>	<p>14) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos;</p>
<p>15) Acciones de sociedades cuyo objeto sea la participación en concesiones de obras de infraestructura de uso público.</p>	<p>15) Acciones de sociedades cuyo objeto sea la participación en concesiones de obras de infraestructura de uso público.</p>
<p>16) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.</p>	<p>16) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.</p>
<p>17) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;</p>	<p>17) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;</p>
<p>18) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;</p>	<p>18) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;</p>
<p>19) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como</p>	<p>19) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como</p>

<p>valores de oferta pública en el extranjero;</p> <p>20) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;</p> <p>21) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en el extranjero;</p> <p>22) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;</p> <p><b>23) inversión en bienes raíces ubicados en el extranjero, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario.</b></p> <p>24) Carteras de crédito o de cobranza extranjeras, autorizadas por la Superintendencia, en la forma que disponga el Reglamento de esta ley.</p> <p>25) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas</p>	<p>valores de oferta pública en el extranjero;</p> <p>20) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;</p> <p>21) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en el extranjero;</p> <p>22) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;</p> <p><b>23) Derogado</b></p> <p>24) Carteras de crédito o de cobranza extranjeras, autorizadas por la Superintendencia, en la forma que disponga el Reglamento de esta ley.</p> <p>25) Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsas</p>
--	--

<p>de productos extranjeras;</p> <p>26) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia;</p> <p>27) Otros valores o instrumentos emitidos en el extranjero que autorice la Superintendencia; y</p> <p>28) Certificados de Depósito de Valores o CDV o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el Título XXIV de la ley N° 18.045.</p>	<p>de productos extranjeras;</p> <p>26) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia;</p> <p>27) Otros valores o instrumentos emitidos en el extranjero que autorice la Superintendencia; y</p> <p>28) Certificados de Depósito de Valores o CDV o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el Título XXIV de la ley N° 18.045.</p>
<p><b>... y cualquier otra.</b></p>	<p><b>Derogado.( sólo las del Artículo 5° de la Ley N° 18.815)</b></p>
<p>Nuevas disposiciones aplicadas por la Ley N° 20.190 respecto de los tipos de inversiones.</p>	
	<p>...Podrán invertir además en toda clase de valores, derechos sociales, títulos de crédito y efectos de Comercio.</p>

## VIGENCIA DE LA LEY 20.190

En el proyecto original de la ley 20.190 se intentó atacar la actividad productiva de los FIP por medio de una norma de relación, a través de la cual se establecía, en términos generales, que los accionistas de la sociedad administradora del FIP no podrían estar relacionados, en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, con los aportantes del mismo. Dicha norma se plasmó en un artículo 43 bis de la ley 18.815, el que finalmente fue eliminado del texto definitivo de la ley. Lo que se intentaba por medio de la inclusión del referido artículo era que los FIP fueran administrados profesionalmente y, de esa forma, evitar que determinados proyectos productivos se desarrollaran bajo la estructura de un FIP para el solo efecto de aprovechar su más beneficioso tratamiento tributario. Finalmente, la forma en que se enfrentó la utilización empresarial de los FIP, fue mediante la eliminación de la actividad inmobiliaria como objeto de inversión de dichos fondos. Lo anterior se tradujo en la eliminación de los números 10, 13 y 23 del artículo 5° de la ley 18.815 referidos fundamentalmente a la actividad inmobiliaria de los FIP. Tal regulación comenzará a regir a contar del 01 de enero del 2012.

No obstante, la señalada eliminación del negocio inmobiliario para los FIP solo comenzará a regir a contar del 01 de Enero del 2012.

Adicionalmente la ley 20.190 incorporó como objeto de inversión la posibilidad que los Fondos de Inversión Privados puedan invertir en derechos sociales. Para efectos de determinar desde cuando un FIP podrá invertir en derechos sociales, habrá que fijarse en su fecha de constitución, por cuanto los FIP constituidos con anterioridad al 27 de noviembre de 2006, solo podrán invertir en ellos a contar del 01 de enero del 2012. En cambio, los constituidos con posterioridad a la primera fecha podrán invertir en dichos derechos a contar de la fecha de publicación de la ley 20.190. Esta norma es de gran importancia pues, en términos simples, nada impide que puedan constituirse nuevos FIP para invertir en el negocio inmobiliario hasta que entre en vigencia la modificación.

Además, en caso que al 1 de enero de 2012 los fondos no hayan ajustado su activo y cartera de inversiones a lo que permite la ley, luego de sus modificaciones, se procederá a liquidar el fondo.

# CASOS PRÁCTICOS

## CASO PRÁCTICO N° 1

Datos:

El Fondo de Inversión Privado ABC enajena las acciones de Comercializadora XYZ S.A, de las cuales compraron 2.000 acciones con fecha 05 de julio de 2007 con un costo de \$ 500 y vende la cantidad de 1.500 unidades al 31.12.2009 a un valor de \$ 1.000.

$$\text{ó} \quad \text{ó} = ((09 - 07) / 07) * 100$$

$$\text{ó} \quad \text{ó} = ((98,920 - 88,958) / 88,958) * 100 = 11,19854$$

Es decir, la variación durante este periodo corresponde a un 11,2%.

- \$500 \* 1,112 = 556
- $1,0003^{910} = 1,313846$
- \$556 \* 1,313846 = \$730

De la operación anterior se infiere que todo el precio que se obtenga de una potencial enajenación de las acciones por sobre los \$ 730 estará libre de impuesto, debiendo tributarse conforme a las normas generales de la Ley de la Renta por el mayor valor que resulte de restar de los \$ 730 el costo de adquisición reajustado de la acciones equivalente a \$ 556. Lo anterior se puede graficar a través del siguiente ejemplo práctico:

ITEM	VALOR
Precio de enajenación	\$1.000
Costo tributario reajustado	\$556
Mayor valor total	\$444 [ $\$1.000 - \$556 = \$444$ ]
Parte mayor valor no constitutivo de renta	\$270 [ $\$1.000 - \$730 = \$270$ ]
Parte mayor valor tributable	\$174 [ $\$444 - \$270 = \$174$ ]

## CASO PRÁCTICO N° 2

Datos:

El Fondo de Inversión Privado AAG enajena las acciones de Comercializadora CAD S.A, las cuales había comprado 5.000 acciones con fecha 25 de junio de 2007 con un costo de \$ 1.200, y vende la cantidad de 3.000 unidades al 31.05.2010 a un valor de \$ 3.500.

$$\dot{\circ} = ((10 - 07) / 07) * 100$$

$$\dot{\circ} = ((100,86 - 88,135) / 88,135) * 100 = 14,438$$

Es decir, la variación durante este periodo corresponde a un 14,4%.

- $\$1.200 * 1,144 = \$1.373$
- $1,00031071 = 1,3789$
- $\$1.373 * 1,3789 = \$1.890$

En este caso, la norma liberaría de impuesto el precio que exceda de \$1.890, debiendo tributar conforme a las normas generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta solamente por el mayor valor obtenido hasta ese monto. De esta forma, si el precio obtenido por la enajenación fuese de \$ 3.500, el resultado sería el siguiente:

<b>ITEM</b>	<b>VALOR</b>
Precio de enajenación	\$3.500
Costo tributario reajustado	\$1.373
Mayor valor total	\$2.127 [ $\$3.500 - \$1.373 = \$2.127$ ]
Parte mayor valor no constitutivo de renta	\$1.610 [ $\$3.500 - \$1.890 = \$1.610$ ]
Parte mayor valor tributable	\$517 [ $\$2.127 - \$1.610 = \$517$ ]

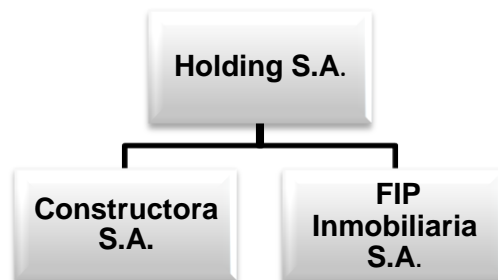
### CASO PRÁCTICO N° 3

Ahora bien, en el mismo ejemplo anterior, si el precio de la enajenación fuese de solamente \$ 1.500, entonces todo el mayor valor obtenido (\$ 127) sería tributable conforme a las normas generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, toda vez que no excede del resultado de elevar 1,0003 a una potencia de 1.500 (\$ 1.890) y multiplicarlo por el costo de adquisición reajustado.

<b>ITEM</b>	<b>VALOR</b>
Precio de enajenación	\$1.500
Costo tributario reajustado	\$1.373
Mayor valor total	\$127 [ $\$1.500 - \$1.373 = \$127$ ]
Parte mayor valor no constitutivo de renta	\$0 [ $\$1.500 - \$1.890 = \$0$ ]
Parte mayor valor tributario	\$127 [ $\$127 - \$0 = \$127$ ]

Para efectos de determinar aquella parte de los repartos efectuados por el fondo de inversión que corresponde efectivamente al mayor valor obtenido en la enajenación de las acciones a que se refiere la norma en comento, deberán aplicarse las normas que contempla la Ley de Impuesto a la Renta sobre imputación de retiros, remesas o distribuciones contenidas en la letra d) del N° 3 letra A) del artículo 14 de la ley precitada.

## CASO PRÁCTICO N° 4



### TRIBUTACIÓN EMPRESA CONSTRUCTORA:

En este caso se presenta la comparación entre dos empresas constructoras, respecto del Impuesto Renta y del Impuesto al Valor Agregado, para ello se realiza la tributación de la empresa constructora perteneciente al Holding S.A que posee un FIP, la cual le puede vender a un precio cercano al costo, en cambio la otra constructora que no vende a una empresa relacionada debe tener un precio de venta más alto para obtener utilidades.

Datos	Relacionada con FIP	No relacionada
Precio de Venta Neto	M\$ 1.000.000	M\$ 2.000.000
Costo Edificios	M\$ 600.000	M\$ 600.000
IVA 19%	M\$ 190.000	M\$ 380.000
C.E.E.C	M\$ 123.500	M\$ 247.000
IVA a pagar	M\$ 66.500	M\$ 133.000
Terreno	M\$ 300.000	M\$ 300.000
Total Bruto	M\$ 966.500	M\$ 1.033.000
Precio de venta	M\$ 1.000.000	M\$ 2.000.000
Costo de Venta	M\$ 900.000	M\$ 900.000
Utilidad Tributaria	M\$ 100.00	M\$ 1.100.000
Impuesto Renta 17%	M\$ 17.000	M\$ 187.000
Impuesto IVA	M\$ 66.500	M\$ 133.000

En este caso el impuesto a pagar a la Renta como IVA, es mayor en la empresa que no le vende a una relacionada, principalmente porque debe vender a un precio mayor, por lo tanto, la base imponible es superior para ambos impuesto. Si pudieran las dos empresas vender al mismo precio y al mismo costo, no existirían diferencias de impuestos, por lo que el beneficio se explica solo para la inmobiliaria, que corresponde al FIP.

## TRIBUTACIÓN EMPRESA INMOBILIARIA

Para este ejemplo se consideran dos inmobiliarias, una constituida como FIP y la otra con personalidad jurídica, ambas servirán de ejemplo para demostrar la tributación de los FIP en proyectos inmobiliarios, antes y después de las modificaciones por la Ley N° 20.190.

Datos	Tributación con FIP	Tributación sin FIP
Precio de Venta	M\$ 3.000.000	M\$ 3.000.000
Costo de Adquisición	M\$ 900.000	M\$ 900.000
Costo IVA CF	M\$ 66.500	M\$ 133.000
Otros Gastos	M\$ 100.000	M\$ 100.000
Utilidad Tributaria	M\$ 1.933.500	M\$ 1.867.000
Impuesto Renta 17%	M\$ 0	M\$ 317.390

En este caso el precio de venta es igual para ambas inmobiliarias, teniendo diferencias solo en los costos, ya que como se encuentran exentas de Débito Fiscal pasa a formar parte del costo, así al llegar a determinar la utilidad de la transacción y al aplicar el impuesto, la inversión sin FIP paga un Impuesto de M\$ 317.000 correspondientes a los que sería el cambio que aplicó la nueva ley de Mercado de Capitales II, mientras que en la inversión con FIP el impuesto a pagar es M\$ 0 (cero), es decir, al beneficio que obtienen los FIP hasta que la Ley N° 20.190 entre en vigencia.

## COMPARACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE UTILIZAR LOS FIP, ESPECÍFICAMENTE EN LA INVERSIÓN DE ACCIONES Y PARA CADA UNO DE LOS TIPOS DE APORTANTES

### FIP

El FIP NCG S.A. realiza el giro de inversiones en distintos tipo de valores, entre ellos, Depósitos a Plazo, Fondos Mutuos y Acciones, de los dos primeros obtiene utilidades Tributarias durante en el año de M\$ 23.450.000 y de la inversión en las acciones obtiene los siguientes beneficios por distribución de dividendos:

Inversión	Fecha de Distribución	Dividendo recibido \$	Créditos asociados
Almendral	Enero	1.722.962	15%
Endesa	Enero	13.820.000	17%
D&S	Mayo	3.115.776	15%
Ripley	Julio	7.634.660	16,50%
CMPC	Octubre	3.290.000	Sin crédito
Copefrut	Diciembre	9.756.137	17%
Cementos Bio-Bio	Diciembre	4.016.130	17%
	Total	43.355.665	

EL FIP a no ser un contribuyente de Primera Categoría, no debe determinar su Renta Líquida Imponible, dado esto, los ingresos que perciban solo deben registrarse en el FUT de la empresa para su posterior distribución, por lo tanto, se procede a determinar el registro especial de FUT para el FIP, y la distribución del beneficio neto del 30% a los aportantes de éste.

Determinación del registro especial FUT FIP NCG S.A.

Detalle	Control	Crédito 15%	Crédito 16,5%	Crédito 17%	Sin Crédito	Total
RLI (Inversión de Valores)	23.450.000				23.450.000	23.450.000
<u>Dividendos Percibidos:</u>						0
• Almendral (Ene)	1.722.962	1.722.962				1.722.962
• Endesa (Ene)	13.820.000			13.820.000		13.820.000
• D&S (May)	3.115.776	3.115.776				3.115.776
• Ripley (Jul)	7.634.660		7.634.660			7.634.660
• CMPC (Oct)	3.290.000				3.290.000	3.290.000
• Copefrut (Dic)	9.756.137			9.756.137		9.756.137
• Cementos Bio- Bio (Dic)	4.016.130			4.016.130		4.016.130
Saldo Total FUT Especial	66.805.665	4.838.738	7.634.660	27.592.267	26.740.000	66.805.665

Determinar los Ingresos Netos a Distribuir.

Utilidad según registro		
Créditos	Total	40%
15%	4.838.738	1.935.495
16,50%	7.634.660	3.053.864
17%	27.592.267	11.036.907
S/crédito	26.740.000	10.696.000
	66.805.665	26.722.266

## Determinación de los Ingresos Netos a los Aportantes

Aportantes	% Participación	15%	16,50%	17%	S/ Crédito	Distribución Beneficio por aportante
Tomás González	7%	135.485	213.770	772.583	748.720	1.870.559
Esteban Paredes	7%	135.485	213.770	772.583	748.720	1.870.559
Marcelo Bielsa	45%	870.973	1.374.239	4.966.608	4.813.200	12.025.020
Michel Bachelet	26%	503.229	794.005	2.869.596	2.780.960	6.947.789
Luis Mena	15%	290.324	458.080	1.655.536	1.604.400	4.008.340
	100%	1.935.495	3.053.864	11.036.907	10.696.000	26.722.267

### ADMINISTRADORA

El Fondo de Inversión Privado NGC S.A le paga una comisión de M\$ 100.000 por los servicios prestados a la Administradora SIC S.A. Este ingreso que recibe corresponde a utilidades tributables, ya que, este tipo de sociedad se encuentra afecto al Impuesto de Primera Categoría.

- ✓ Utilidad Tributaria (RLI)      M\$ 100.000
- ✓ Impuesto Renta                      M\$ 17.000

Esta Utilidad posteriormente se ingresa al FUT de la Sociedad Administradora con crédito del 17%, por lo tanto, cuando la sociedad haga reparto de dividendos, tendrán su crédito correspondiente.

## NORMATIVA

### LEYES

#### LEY N° 18.815:

El 29 de julio de 1989 fue publicado en el Diario Oficial la Ley N° 18.815 que tiene como propósito, "Regular los fondos de inversión; Modifica DFL N°s. 251 y 252 de 1931 y 1960 respectivamente y la Ley N° 18.045"<sup>17</sup>. Los fondos de inversión son fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), y se rigen por las disposiciones establecidas en esta ley y el D.S.N°864, el reglamento interno de cada fondo y las instrucciones obligatorias impartidas por la SVS. Esta ley, en un principio, solo consideraba la regulación de los fondos de inversión, entendiéndose por tal solo los fondos de inversión pública.

Los principales temas tratados en esta ley constan de las definiciones, características y requisitos de los fondos de inversión; y de las sociedades administradoras; los tipos de inversiones que se pueden desarrollar, de los aportes considerando en ello las cuotas de participación, liquidación de las mismas, y de la calidad de los aportantes, de las asambleas ordinarias y extraordinarias de los aportantes, de los beneficios y franquicias, y finalmente de las disposiciones generales.

Esta ley sufrió varias modificaciones entre los años de su publicación y última realizada en el 2007, dentro de las cuales, las más importantes corresponden a las hechas por la Ley N° 19.705 y la Ley N° 20.190. (Ver Anexo "X")

#### LEY N° 19.705 (LEY DE OPAS):

Los Fondos de Inversión Privados fueron creados por la Ley N° 19.705, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de Diciembre del 2000, que ..."*Regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos*"<sup>18</sup> también

---

<sup>17</sup> Ley N° 18.815; de 29 de julio de 1989; Regular los fondos de inversión; Modifica DFL N°s. 251 y 252 de 1931 y 1960 respectivamente y la Ley N° 18.045; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

<sup>18</sup> Ley 19.705; de 20 de Diciembre del 2000; Regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

denominada como Ley de OPAs. Esta Ley modificó la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, incorporando un nuevo Título VII denominado “De los Fondos de Inversión Privados”.

Los principales temas que introduce a la ley, respecto de los Fondos de Inversión Privados, corresponden a definiciones donde se menciona lo que se entiende por FIP, que se encuentran regulados solo por su reglamento interno, y que en el caso de sobrepasar el límite de aportantes, pasan a transformarse en un fondo de inversión público. Además, menciona algunas disposiciones generales, entre otras, que se debe presentar ante el Servicio de Impuestos Internos.

#### LEY N° 20.190 REFORMA DE MERCADO DE CAPITALS II:

El 5 de junio de 2007 fue publicado en el diario oficial la Ley N° 20.190 que “*Introduce Adecuaciones Tributarias e Institucionales para el Fomento de la Industria de capital de Riesgo y Continúa el Proceso de Modernización del Mercado de Capitales*”<sup>19</sup>. Los principales objetivos que busca esta ley es fomentar la industria del capital de riesgo, elevar los estándares de regulación y de seguridad en el mercado de valores a niveles internacionales, e incentivar el desarrollo y la competencia en los mercados financieros. Esta ley introduce iniciativas a la disponibilidad de financiamiento para las PYMES, además otorga beneficios tributarios que se aplican a los fondos, tanto públicos como privados, que inviertan en empresas más pequeñas, complementando el apoyo tributario a toda la cadena de financiamiento de esas empresas.

Las principales modificaciones a la Ley N° 18.815 corresponden a establecer políticas de liquidez y endeudamiento, algunas restricciones en la posibilidad de realizar inversiones inmobiliarias, tanto en Chile como en el extranjero, ya que se derogó los números 10, 13 y 23 del artículo cinco, además de limitar las inversiones que realizaban los Fondos de Inversión Privados, los cuales anteriormente no tenían ningún tipo de regulación. También se aplicará el impuesto previsto en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, considerando al fondo como una sociedad anónima, respecto de algunos desembolsos y operaciones.

---

<sup>19</sup> Ley 20.190 de 05 de julio de 2007, Introduce Adecuaciones Tributarias e Institucionales para el Fomento de la Industria de capital de Riesgo y Continúa el Proceso de Modernización del Mercado de Capitales, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

## CIRCULARES

### CIRCULAR N° 41/1989:

La circular N° 41 del 05 de Octubre de 1989 trata el “*Régimen tributario aplicable a los fondos de inversión creados por la ley 18.815, de 1989*”.<sup>20</sup> La presente Circular tiene por objeto indicar el régimen tributario aplicable a dichos Fondos de Inversión, y a su vez, precisar los alcances impositivos que se derivan de la innovación incorporada a la ley de la Renta antes mencionada.

Dentro de las instrucciones que menciona sobre la materia, se establece que deben distribuir anualmente como dividendos, a lo menos un 30% de los beneficios netos percibidos para los fondos públicos, en el caso de los Fondos de Inversión Privados distribuirán lo señalado en su reglamento interno. La administración de los fondos debe ser ejercida por sociedades anónimas, cuyo objetivo exclusivo será administrar.

La tributación aplicable a la sociedad administradora de los fondos de inversión, donde expresa que la administradora tiene derecho a recibir una comisión por los servicios prestados, estos ingresos serán clasificados como rentas del artículo 20 N° 3 del DL 824. Además establece que debe cumplir con todas las exigencias de carácter administrativo, entre ellas llevar contabilidad y balance, efectuar inicio de actividades, obtener RUT y efectuar declaraciones mensuales o anuales de impuesto.

Por otra parte, también realiza interpretaciones respecto de los beneficios que el FIP reportan a los aportantes y clasifica a las rentas provenientes de las cuotas de participación frente a las norma de la primera categoría.

### CIRCULAR N° 11/2001:

La circular N°11 del 16 de Febrero de 2001 imparte las... “*Instrucciones sobre modificaciones introducidas a los artículos 11, 18 y 21 de la ley de la renta y a la ley N° 18.815, de 1989, por la ley N° 19.705, del año 2000*”<sup>21</sup> La presente circular tiene por

---

<sup>20</sup> Circular N° 41/89; de 05 de Octubre de 1989; Servicio de impuestos Internos, Chile.

<sup>21</sup> Circular 11/01; del 16 de febrero de 2001, Servicio de impuestos Internos, Chile.

objetivo impartir las instrucciones pertinentes a las modificaciones efectuadas por la ley antes mencionada y además establecer sus alcances tributarios.

Esta circular dentro de su texto introduce las modificaciones efectuadas por la Ley N° 19.705 incorporando el título VII de los fondos privados de inversión, además comenta que la sociedad administradora debe presentar ante el servicio de impuestos **INTERNO??** la identificación completa de los participantes, monto de los aportes, fecha y monto de las distribuciones de los beneficios. Y por último, establece **CE?** la vigencia de las instrucciones a contar del 01 de enero de 2001.

#### CIRCULAR N° 34/2007

La circular N° 34 del 20 de Julio de 2007 menciona el... “*Tratamiento Tributario de las Ganancias de Capital Obtenidas en las Inversiones de Capital de Riesgo, Según lo Establecido por la Ley N° 20.190, de 2007.*”<sup>22</sup>. Esta ley configura un nuevo régimen para determinar el tratamiento tributario aplicable a la enajenación de acciones de sociedades que la ley establezca como capital de riesgo.

Este beneficio se aplicará a algunos tipos de inversionistas, entre ellos, menciona a los partícipes de determinados fondos de inversión que inviertan en acciones de pequeñas empresas, relacionados principalmente, con los Fondos de Inversión Privados. Los cuales tendrán, entre otros beneficios, el que no se considerará constitutivos de renta, parte de los ingresos percibidos por los partícipes de fondos de inversión. Los que no clasifican como renta son aquellos que corresponden a aquella parte de los repartos efectuados por el fondo, que tenga su origen en el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de sociedades que la norma señale.

#### **OFICIOS**

#### OFICIO N° 4241/2003

---

<sup>22</sup> Circular 11/01; del 16 de febrero de 2001, Servicio de impuestos Internos, Chile.

El Oficio No. 4241 de 19 de mayo de 2003, establece la “*Situación tributaria de constitución de fondos de inversión privado que se indica.*”<sup>23</sup> En este oficio estableció que los fondos de inversión no serán considerados como una sociedad, ya que no cumple con los requisitos del artículo 64 del Código Tributario, ya que en la especie debe tratarse del aporte a una sociedad preexistente o a una sociedad que se constituye con dicho aporte, supuesto básico que no se da en el caso planteado, ya que se trata del aporte a un fondo de inversión que no tiene la calidad jurídica de una sociedad.

#### OFICIO N° 623/2004

El Oficio No. 623 de 04 de febrero de 2004 establece la.... “*Aplicabilidad del artículo 15 N°2 de la ley sobre impuesto de timbres y estampillas, respecto de documentos representativos de operaciones de crédito de dinero cuyo beneficio o acreedor es un fondo de inversiones de la ley N° 18.815*”. Este oficio tiene la finalidad de verificar si algunos documentos que emitan los fondos de inversión, estarán o no gravados con el impuesto de timbre y estampilla, pero a su vez, resuelve el tema que de acuerdo a los mencionado en el oficio 623/2004 y respecto a la definición de los fondos de inversión, por ser un patrimonio integrado por aportes, no tiene calidad de una persona jurídica y tampoco de una persona natural, por lo que no pueden ser clasificadas como contribuyentes obligados a declarar sus rentas.

#### OFICIO N° 1091/2005

El Oficio No. 1.091 de 21 de abril de 2005 menciona que “*Los Fondos de Inversiones no tienen la calidad de una persona jurídica, ni menos aún la de una persona natural, por tanto, no podrían ser considerados como contribuyentes obligados a declarar su Renta Efectiva mediante un balance general determinado de acuerdo a Contabilidad Completa.*”<sup>24</sup>.

Este oficio hace referencia al oficio N° 632/2004 para decir que los fondos de inversión no corresponden a una personalidad jurídica, ni menos una persona natural, pero menciona

---

<sup>23</sup> Oficio No. 4241 de 1 de mayo de 2003, Servicio de impuestos Internos, Chile.

<sup>24</sup> Oficio No. 1.091 de 21 de abril de 2005, Servicio de impuestos Internos, Chile.

que la sociedad administradora cumple la función de administradora por cuenta y riesgo de los aportantes, por lo tanto, puede ser calificada de contribuyente respecto de las obligaciones tributarias que se originen con motivo de las operaciones que realice el Fondo y en la determinación y distribución de los beneficios que obtengan los aportantes; esos últimos sólo están sujetos a los Impuestos Global Complementario o Adicional por disposición expresa de la ley, de tal modo que no procede gravar los beneficios que perciban del Fondo de Inversión con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta.

#### OFICIO N° 1836/2005

El Oficio No. 1836 de 16 de junio de 2005, establece que “*Obligaciones tributarias que afectan a los Fondos de Inversión Privados a que se refiere la Ley N° 18.815, de 1989.*”<sup>25</sup> En este oficio se detalla la tributación de cada uno de los actores y procesos referentes a la creación de los fondos de inversión privados.

En el oficio están, análisis de las implicancias tributarias del fondo de inversión y las sociedades que los administren conforme a la ley, ya sea para el tratamiento tributario de los beneficios que reportan los Fondos de Inversión Privados, como ingresos no renta o en cuanto a su tratamiento frente al impuesto a la renta de primera categoría, como también el tratamiento de la sociedad administradora del fondo de inversión y otros aspectos tributarios.

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN EXENTA N° 107/2004

Incluye la Obligación de informar la intermediación de Inversiones en Fondos de Inversión Privados incorporando dichos fondos a la Declaración Jurada N° 1818

---

<sup>25</sup> Oficio No. 1836 de 16 de junio de 2005, Servicio de impuestos Internos, Chile.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 108/2004

Incorpora a las sociedades administradoras de Fondos de Inversión Privados dentro de las instituciones sujetas a las obligaciones establecidas en la resolución 6.174 del 9.12.2007, esto es proporcionar al SII mediante la Declaración Jurada N° 1817 relativa a los beneficios que repartan o distribuyan y sus respectivos créditos tributarios, y que a su vez certifiquen a sus partícipes la misma información a fin de que éstos puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias.

## RESOLUCIÓN N° 203/2009

Establece la obligación a los FIP constituidos al amparo de la ley 18.815 de presentar una declaración jurada anual con la información relativa a su constitución, patrimonio, partidas de balance, control de utilidades y reparto de beneficios a sus aportantes, así como los gastos rechazados señalados en el artículo 32 de la ley 18.815.

Esta nueva obligación rige a partir del año tributario 2010 y debe ser presentada a más tardar el 31 de marzo de cada año.

## CONCLUSIONES

Debido a la incorporación de la ley de Mercado de Capitales II, algunos los FIP sufrieron y sufrirán cambios importantes, producto de las modificaciones realizadas por esta ley, las cuales trae consigo ventajas y desventajas. Dentro de las desventajas se puede mencionar la eliminación de algunos tipos de inversión, como por ejemplo el sector inmobiliario como objeto de inversión de dichos fondos, ya que los beneficios tributarios fueron utilizados de manera desmedida y aprovechadora por este sector, que ya contaba con beneficios específicos para ellos, como es el caso del IVA en la construcción. Otro de

los cambios es la regulación de las inversiones y la incorporación de un nuevo tributo, como es el pago del impuesto único del artículo 21.

Por lo anterior a contar del 1 de enero de 2012 todos los FIP existentes deben acogerse a la normativa de la ley 20.190, de no ser así se procederá a liquidar el fondo.

Otra de las modificaciones importantes es la incorporación como objeto de inversión de los derechos sociales, ampliando de esta manera los incentivos para seguir utilizando esta herramienta de planificación.

Tras la investigación y análisis de las modificaciones realizadas a los FIP, se puede establecer que la modificación más importante efectuada a la ley es la derogación de algunos tipos de inversión, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo cinco de la Ley N° 18.815, ha eliminado las inversiones en proyectos inmobiliarios, tanto nacionales como en el extranjero. Con motivo de lo anterior, perdió la característica de herramienta de planificación tributaria para esta industria, ya que les permitía a las empresas aprovechar dos beneficios tributarios, el no estar afectos a primera categoría y además el beneficio del IVA por Crédito Especial de Empresas Constructoras.

Respecto de la ya mencionada derogación, se piensa que la principal razón para introducir esta modificación dice relación con la gran pérdida de ingresos por impuesto de primera categoría, ya que si todos los proyectos inmobiliarios se constituían como FIP, el Estado dejaba de percibir ingresos en proporciones significativas.

En segundo lugar de importancia, se encuentra la modificación respecto de la limitación de los tipos de inversiones que los FIP pueden realizar; ya que con anterioridad a ésta podían realizar cualquier tipo de inversión, puesto que se regulaban solo a través de su reglamento interno, en cambio ahora, deben regirse al igual que lo hacen los fondos de inversión públicos, por el artículo N° 5 de la Ley N° 18.815.

En tercer lugar respecto de las desventajas se encuentra, la introducción del impuesto del inciso tercero del artículo 21 de la LIR., es decir, la ley estableció que por ciertos desembolsos de dinero y gastos que no fueran necesarios para producir las rentas, éstos se afectarán con este impuesto (35%).

Pero en esta investigación, no solo se encontraron desventajas debido a las modificaciones, sino que también se incorporó el beneficio de la franquicia entregada por el Estado, respecto de determinadas inversiones, al calificar como ingreso no constitutivo de renta parte de los beneficios obtenidos por la enajenación de acciones de empresas que cumplen con ciertas condiciones, estipuladas en el artículo N°1 transitorio de la Ley 20.190. Este beneficio produce como resultado el equivalente a una rentabilidad cercana al 12% anual real, para los inversionistas que obtengan retornos extraordinarios, propios de capital de riesgo. Así, la utilidad que se encuentre dentro de la rentabilidad del 12% estará afecta a impuesto, mientras lo que excede de ello no lo estará.

Luego de realizar el estudio sobre las principales modificaciones, y a través de los casos aplicados, desarrollados en el trabajo, se puede decir que éstas provocaron un impacto negativo en los FIP, ya que disminuye el atractivo de invertir en éstos, específicamente en el sector inmobiliario; además de la mayor regulación y el nuevo impuesto instaurado. Todo esto se contrasta, pero en menor medida, con la franquicia entregada a los FIP para fomentar las inversiones en pequeñas empresas.

Dentro de las principales limitaciones que presentó la realización del trabajo se encuentra la poca información respecto de la legislación de los FIP, ya que si bien se encuentran definidos y regulado por la ley 18.815, éstas mismas dejan claro que no son muy regulados. Por otra parte el SII a través de sus interpretaciones en Oficio pudo aclarar la legislación respecto de la tributación de los mismos, pero aun así no poseen grandes regulaciones respecto de la información que deben entregar, es por ello que el SII obliga a las sociedades administradoras de cualquier FIP que a partir del 2010 en adelante deban efectuar las Declaraciones Juradas 1804 y 1817 y el Certificado N° 11

Los beneficios que otorgan estos fondos son variados en cuanto a los impuestos a los cuales no se encuentra gravado, como es el caso del impuesto de primera categoría, al no ser considerado un patrimonio.

De la misma manera se debe agregar que el criterio del SII, señalado a través de distintos oficios, es debatible desde el punto de vista estrictamente jurídico, ya que cuando la Ley de IVA<sup>26</sup> define al vendedor o prestador de servicios como sujeto pasivo

---

<sup>26</sup> Artículo 2 N° 3 Decreto Ley 825, de 1974

de derecho del IVA, incluye solo a las personas naturales y jurídicas, a las comunidades y a las sociedades de hecho, en circunstancias que los FIP no califican en ninguna de dichas categorías, por lo que no se encontraría gravado con dicho impuesto. Cabe mencionar que los oficios son la interpretación del SII de la normativa, no es una ley.

Se debe señalar que no solo se encuentra no gravado del impuesto de primera categoría, sino que, no debería encontrarse gravado también del Impuesto al Valor Agregado. Respecto a lo anterior, cabe destacar que en septiembre de 2011 fue enviado al Congreso el proyecto de la Ley Única de Fondos (LUF), que se encuentra en discusión en la Cámara Baja, la cual pondría fin el IVA que se paga por concepto de comisiones de administración

Así mismo, es necesario mencionar que por no ser contribuyente de Impuesto a la Renta, el Fondo de Inversión no se encontraría afecto a la patente municipal, y en el evento que se estimara que está desarrollando una actividad lucrativa, solo tendría que pagar una patente por doce meses igual a la unidad tributaria mensual, según lo dispone el inciso antepenúltimo del artículo 24 de la ley de rentas municipales

De esta manera, se puede concluir que los Fondos de Inversión Privada son una herramienta para la planificación tributaria que permite diferir el pago de impuestos hasta el momento de la liquidación del fondo y poder así manejar e invertir el flujo de dinero, que correspondería al pago de impuesto, por el período que dura el diferimiento del impuesto, permitiendo a esta entidad manejar un flujo de efectivo durante todo el funcionamiento de fondo y obtener beneficios de este flujo de efectivo. Pero la implementación de la ley de MKII ha regulado y acotado su campo de aplicación por un abuso (sobre todo por el sector de construcción e inmobiliario) de las exenciones, limitando las áreas en las cuales se puede utilizar esta herramienta.

## BIBLIOGRAFÍA

Norberto, Rivas Coronado; Samuel, Vergara Hernández (2000), *Planificación Tributaria: Conceptos, teoría y factores a considerar* (1 edición), Santiago de Chile: Magrilla, p. 9.

Cázares, Laura. *Et. al. Técnicas actuales de investigación documental*. Editorial Trillas, 1991.

López, Melchor. *EL diseño de investigación social*. (Apuntes).

Pérez Calaf, María , junio 2009, Manual de consultas tributarias, Los fondos de Inversión Privados: Aspectos Tributarios

Ramírez, Simón Artículo Abogado de KPMG, Socio del departamento de Servicios Tributarios.

Mejías, Cristián, Revista Contabilidad y auditoría N° 161, agosto de 2005, Los fondos de Inversión

Manual de Consultas Tributarias Legal Publishing, Tema de Colección N° 356 de agosto de 2007

Presentación SVS Alberto Etchegaray Superintendente de Valores y Seguros, Seminario Corfo 2006

Tapia, M. APUNTES "Metodología de Investigación María Antonieta Tapia B, Santiago, 2000, <http://www.angelfire.com/emo/tomaustin/Met/metinacap.htm> (01/06/2010)

Carvalho, Nadia Tesis Universidad de Talca, otoño 2010.

Reglamento de la ley 18.815 (D.S. N° 864, de 1990)

Artículo 2 N° 3 Decreto Ley 825, de 1974

Artículo 2 N° 3 Decreto Ley 825, de 1974

Boletín N° 18, Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, 2007

Ley 18.815; de 29 de julio de 1989; Regular los fondos de inversión; Modifica DFL N°s. 251 y 252 de 1931 y 1960 respectivamente y la Ley 18.045; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ley 19.705; de 20 de Diciembre del 2000; Regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ley 20.190 de 05 de julio de 2007, Introduce Adecuaciones Tributarias e Institucionales para el Fomento de la Industrial de capital de Riesgo y Continúa el Proceso de Modernización del Mercado de Capitales, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Decreto Ley N° 824 de 27 de Diciembre de 1974, Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Decreto Ley N° 830 de 31 de Diciembre de 1974, Sobre Código Tributario.

Circular N° 34 del 20 de Julio de 2007, Servicio de Impuestos Internos, Chile.

Circular 11/01; del 16 de febrero de 2001, Servicio de impuestos Internos, Chile.

Circular N° 41/89; de 05 de Octubre de 1989; Servicio de impuestos Internos, Chile

Oficio No. 623 de 04 de febrero de 2004; Servicio de Impuestos Internos, Chile.

Oficio N° 5.008/2006 del SII.

Oficio No. 1.091 de 21 de abril de 2005, Servicio de impuestos Internos, Chile.

Oficio No. 1836 de 16 de junio de 2005, Servicio de impuestos Internos, Chile.

Oficio No. 4241 de 1 de mayo de 2003, Servicio de impuestos Internos, Chile.

Oficios N°s 5.008 y 5011 ambos del 29 de Dic de 2006

Real Academia de la Lengua Española. World Wide Web: <http://www.rae.es>

Educar- Argentina, diseños de investigación, <http://www.educar-argentina.com.ar/OCT2000/educ30.htm> (20/06/2010)

Centro de Estudios Tributarios Universidad de Chile <http://www.cetuchile.cl>

©Inversión.ws . Página web visitada el 20/07/2010 <http://www.xn--inversin-13a.ws/inversion.html>

Página web visitada el 20/07/2010 <http://www.xn--inversin-13a.ws/inversion.html>

Armano Giorgetti, p. 107, (citado en la obra de Alejandra Sandoval, La evasión fiscal y sus efectos, p. 76) [http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/010926133228-3\\_2\\_.html](http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/010926133228-3_2_.html)

Página web visitada el 14/05/2013 [http://www.acafi.com/pdf\\_prensa/2013/2013-01-10\\_Funds\\_Americas.pdf](http://www.acafi.com/pdf_prensa/2013/2013-01-10_Funds_Americas.pdf)